



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 481

Ejecutivo 25817-40-89-001-2018-00309-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede este despacho a decidir si impone o no sanción a ALEXANDRA FARMS S.A.S., teniendo en cuenta que en el curso de este proceso se dispuso el embargo del salario de la demandada señora FLOR ALCIRA ROJAS ROJAS, comunicando dicha orden a su empleador FARMS S.A.S., quien según la parte demandante no ha acatado la medida cautelar ordenada por el Juzgado.

ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado por el apoderado actor, promovió el presente tramite incidental con el fin de sancionar a la empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S., en virtud del no acatamiento de la orden de embargo sobre el salario de la demandada FLOR ALCIRA ROJAS, refiriendo que ALEXANDRA FARMS S.A.S. radicó memorial dando alcance a la medida cautelar ordenada precisando que dichos descuentos se llevarían a cabo desde el 30 de julio de 2018, con las aclaraciones que la primera cuota sería de \$282.253 durante los 5 primeros días de agosto de 2018 y que en adelante el valor sería reportado por el monto de \$564.507 los cuales serían consignados en la cuenta del despacho, sin que a la fecha se haya acatado la orden, pues solamente se tiene un registro, de un único pago de \$564.000. Afirma que la sociedad ALEXANDRA FARMS S.A.S. adeuda a la fecha \$5.0927.323 correspondiente a la prima de julio de 2018 y a los meses posteriores a partir del mes de septiembre de 2018; por lo que concluye la grave responsabilidad que debe asumir la empresa ALEXANDRA FARM S.A.S al no acatar la orden judicial de embargo impartida por este Juzgado, por lo que debería asumir con su propio peculio el pago de los emolumentos que ha dejado de percibir la actora durante el trámite del presente proceso.

TRAMITE

Mediante proveído del 18 de diciembre de 2019, se dispuso dar apertura al incidente de imposición correccional contra la empresa ALEXANDRA FARMS

S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, para lo cual se le concedió el término de 3 días al representante legal de ALEXANDRA FARMS S.A.S. para que expusiera las razones por las cuales no ha acatado la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1718 de junio 15 de 2018

La señora ADRIANA DEL PILAR HURTADO PIRAJON con escrito enviado al correo institucional de este Juzgado el día 13 de julio de 2021, contestó indicando que es la representante legal de ALEXANDRA FARMS S.A.S. y que atendiendo el requerimiento del Juzgado de 30 de julio de 2018 se le descontó a FLOR ALCIRA ROJAS ROJAS la suma de \$282.254 y que la señora FLOR ALCIRA ROJAS presentó renuncia voluntaria el 2 de agosto de 2018, desvinculándose laboralmente de la empresa a partir de dicha fecha. Que en virtud de la renuncia, en la liquidación de FLOR ALCIRA ROJAS se descontó la suma de \$282.524, por lo que fue consignado al Juzgado el 17 de agosto de 2018 la suma total de \$564.508. Y que teniendo en cuenta que la relación laboral terminó el 2 de agosto de 2018, no era procedente que ALEXANDRA FARMS continuara realizando los descuentos ordenados por el Juzgado.

Por lo dicho, solicita declarar que ALEXANDRA FARMS S.A.S. acató la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1718 del 15 de junio de 2018 y en virtud de ello absolverla de cualquier sanción.

Teniendo en cuenta que las pruebas para resolver este incidente, se concretan en documentales y no habiendo pruebas que practicar se prescindase del término probatorio y se procede a resolver el incidente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el artículo 44 del C.G.P., regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 44 PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

De igual forma, el Parágrafo Segundo del Artículo 593 del C.G.P. reza:

“ARTÍCULO 593 EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Para el caso tenemos que, mediante proveído calendado 8 de junio de 2018, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devengue la demandada como empleada de la empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S., la cual fue comunicada mediante Oficio No.1718 del 15 de junio de 2018, sin que se tenga constancia de cuando fue radicado.

La empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S el día 23 de julio de 2018 radicó escrito, por medio del cual indica que recibió el oficio antes mencionado el 19 de julio de 2018, por lo que acatará la orden, y el descuento se llevará a cabo a partir del 30 de julio de 2018; y aclara que la primer cuota reportada al juzgado se hará por valor de \$282.253 durante los 5 primeros días del mes de agosto y en adelante el valor reportado mensual se hará por un monto de \$564.507 los cuales se reportaran los cinco primeros días de cada mes.

Ante la no consignación de depósitos por parte del empleador, el apoderado actor propone el inicio del presente incidente, por lo que el mismo se abrió el 18 de diciembre de 2019.

La representante legal de ALEXANDRA FARMS S.A.S., presentó las razones por las cuales no se continuó realizando los descuentos, lo cual en síntesis obedeció a la terminación del vínculo laboral con la demandada FLOR ALCIRA ROJAS ROJAS, quien presentó renuncia el 2 de agosto de 2018. Para acreditar lo dicho fue allegado copia de la renuncia mencionada, de la cual se lee que la señora FLOR ALCIRA ROJAS presentó renuncia el 2 de agosto de 2018 indicando motivos personales, igualmente fue allegado comunicación dirigida a FLOR ALCIRA ROJAS por parte de empresa ALEXANDRA FARMS calendada 2 de agosto de 2018, por medio de la cual se acepta la renuncia presentada.

Igualmente la Incidentada explicó que en su momento atendió el requerimiento del juzgado, y procedió a descontar a FLOR ALCIRA ROJAS ROJAS la suma de \$282.254 en la quincena del 30 de julio de 2018, y en virtud de la renuncia presentada el 2 de agosto de 2018, de la respectiva liquidación se descontó \$282.254, para un total de \$564.508, los cuales fueron consignados a órdenes del juzgado el 17 de agosto de 2018.

Revisado el informe de depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso, se evidenció que ALEXANDRA FARMS S.A.S. realizó depósito judicial por la suma de \$564.508, el día 17 de agosto de 2018.

En este orden, encuentra el despacho que la empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S. acató la orden de embargo a ellos dada, y procedió de conformidad a realizar los descuentos; téngase en cuenta que el Oficio No. 1718 del 15 de junio de 2018, que comunicó el embargo fue radicado el 19 de julio de 2018, y desde esa misma quincena, es decir para el 30 de julio de 2018, se realizó el primer descuento por \$282.254 y acreditado también se halla que la demandada renunció a su carga a partir del 2 de agosto de 2018 y de la liquidación fue descontado por el empleador \$282.254; para un total consignado a favor de este proceso de \$564.508.

Atendiendo a la finalización del vínculo laboral entre la demandada FLOR ALCIRA ROJAS y la empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S. es que no se realizaron más descuentos, por lo que es clara la razón por la cual cesaron consignaciones a favor de este proceso.

Así las cosas, se ha de abstener de imponer sanción al pagador y/o representante legal de la empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S., tras no evidenciarse incumplimiento alguno a la orden emitida por esta sede Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción al pagador y/o representante legal de la empresa ALEXANDRA FARMS S.A.S, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

PM

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 031 de SEPTIEMBRE 21 de 2021, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20

RITA HILDA GARZON MORALES